

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital, de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 120-19 que crea el Centro de Rehabilitación Sicosocial y Desarrollo Humano (RESIDE), como dependencia del Servicio Nacional de Salud (SNS), el cual tiene como objetivo rehabilitar sicosocialmente a los ciudadanos con discapacidad mental y promover su reintegración en la sociedad como entes productivos. G. O. No. 10938 del 8 de abril de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 120-19

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República consagra en su artículo 50 la protección de las personas con discapacidad. En este sentido, señala que el Estado dominicano promoverá, protegerá y asegurará el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, así como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades a través de la adopción de las medidas positivas necesarias para propiciar su integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política.

CONSIDERANDO: Que la Constitución establece como función del Estado la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual establece en su artículo 26, numeral 1, que los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, como la organización, intensificación y ampliación servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación de para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

CONSIDERANDO: Que la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad nos insta a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

CONSIDERANDO: Que la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, adoptada por la República Dominicana el 27 de septiembre de 2015, comprende dentro de sus objetivos construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, así como proteger los derechos humanos y promover la igualdad.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 42-01, General de Salud, tiene por objeto regular todas las acciones que permitan al Estado hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm.5-13, Orgánica sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad, establece en su artículo 6 que: «El Estado tiene la obligación de velar por la protección de la salud de las personas con discapacidad y que la política general de los servicios de salud asegure a las personas con discapacidad su acceso efectivo, igualitario y de calidad al diagnóstico, la atención, habilitación, rehabilitación y los dispositivos de apoyo necesarios, que les proporcione el adecuado estado de bienestar en términos físico y mental para una integración eficaz a la sociedad».

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y el Servicio Nacional de Salud (SNS), en coordinación con el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), asegurarán la provisión de los servicios de habilitación y rehabilitación de calidad en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 5-13.

CONSIDERANDO: Que el Despacho de la Primera Dama de la República Dominicana es una instancia técnica administrativa de la Presidencia de la República creada para apoyar los planes, políticas, proyectos e iniciativas sociales que desarrolla el Gobierno dominicano y promover las relaciones gubernamentales y no gubernamentales para atender las tareas de gran impacto social.

CONSIDERANDO: Que el Despacho de la Primera Dama propicia el desarrollo integral de la familia dominicana, en un marco de equidad, solidaridad y justicia social, por lo que busca fortalecer el sub-sistema de salud mental de la República Dominicana y contribuir a la rehabilitación integral y reinserción en la sociedad de los ciudadanos con una condición de discapacidad mental.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la Organización de Estados Americanos (OEA) ratificada por la República Dominicana mediante Resolución núm. 50-01, promulgada el 15 de marzo de 2001 (G.O. núm. 10077).

VISTA: La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ratificada por la República Dominicana mediante la Resolución núm.458-08 (G.O. núm. 10495).

VISTA: La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución núm. 217A (III) del 10 de diciembre de 1948.

VISTA: La Ley núm. 42-01, General de Salud, del 21 de febrero de 2001.

VISTA: La Ley núm. 12-06, sobre Salud Mental, del 3 de febrero de 2006.

VISTA: La Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 5-13, Orgánica sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad, del 15 de enero de 2013, y su Reglamento de Aplicación del 2 de diciembre de 2016.

VISTA: La Ley núm. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), del 16 de julio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 741-00, del 10 de septiembre de 2000, que instituye el Despacho de la Primera Dama.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el Centro de Rehabilitación Sicosocial y Desarrollo Humano (RESIDE) como dependencia del Servicio Nacional de Salud (SNS). Este centro tendrá como objetivo rehabilitar sicosocialmente a los ciudadanos con discapacidad mental y promover su reintegración armoniosa en la sociedad como entes productivos de esta.

ARTÍCULO 2. El Centro RESIDE se rige bajo el protocolo de atención de salud diseñado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) para garantizar que los derechos y deberes de sus usuarios no sean vulnerados.

ARTÍCULO 3. El Centro RESIDE promoverá y desarrollará la cobertura de rehabilitación de salud mental bajo las políticas y lineamientos trazados por el Departamento de Salud Mental del MISPAS.

ARTÍCULO 4. La Dirección del Centro RESIDE estará a cargo de un Consejo Directivo, compuesto por los siguientes miembros:

1. La Primera Dama de la República o su representante, quien lo presidirá.
2. El Ministerio de Salud Pública, representado en la persona del Director Nacional de Salud Mental.
3. El Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud.
4. El Director Ejecutivo del Centro RESIDE.
5. El Subdirector Médico del Centro RESIDE.
6. El Subdirector Administrativo y Financiero del Centro RESIDE.

Párrafo. El Consejo Directivo del Centro RESIDE deberá elaborar, dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación del presente decreto, su reglamento interno de funcionamiento y de aplicación de las políticas que llevará a cabo para su funcionamiento, el cual deberá ser sometido al Poder Ejecutivo para fines de aprobación.

ARTÍCULO 5. Quedará a cargo del Despacho de la Primera Dama el diseño, construcción, administración y puesta en operación del Centro RESIDE.

Párrafo. La Dirección Ejecutiva del Centro RESIDE elaborará una propuesta de presupuesto, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de dicho centro.

ARTÍCULO 6. La Dirección Ejecutiva del Centro RESIDE, junto a su encargado médico, harán una propuesta de organización funcional de los servicios a ser proporcionados por el Centro, la cual deberá ser revisada y aprobada por el Consejo Directivo del Centro con la colaboración del MISPAS y del SNS.

ARTÍCULO 7. El Centro RESIDE contará, a nivel consultivo interno, con un Comité de Expertos, el cual estará conformado de la siguiente manera:

1. Presidente de la Sociedad Dominicana de Siquiatría, Inc.
2. Representante de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).
3. Director Nacional de Emergencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).
4. Director Nacional del Centro de Rehabilitación Sicosocial (antiguo 28).
5. Director del Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).

ARTÍCULO 8. El Centro de Rehabilitación Sicosocial y Desarrollo Humano (RESIDE) estará ubicado en el sector La Nueva Barquita, de la provincia Santo Domingo Norte.

Párrafo. El Centro de Rehabilitación Sicosocial y Desarrollo Humano (RESIDE) podrá desarrollar establecimientos en todo el territorio nacional.

ARTICULO 9. Se le instruye al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, a través de su Dirección de Planificación y Desarrollo, asignar la partida presupuestaria correspondiente para el funcionamiento administrativo y financiero del Centro de Rehabilitación Sicosocial y Desarrollo Humano (RESIDE) dentro del Presupuesto General de la Nación conforme a la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre del 2006.

ARTICULO 10. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), al Despacho de la Primera Dama de la República Dominicana, al Ministerio de Hacienda, al Consejo Nacional de la Discapacidad (CONADIS), al Servicio Nacional de Salud (SNS) y a la Sociedad Dominicana de Psiquiatría, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración de la República.

DANILO MEDINA